

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TECSAI INGENIERÍA S.A.S.
Demandado: FMAX S.A.S
Radicado: 2022-00360

Revisado el plenario, observa el despacho que carece de competencia para conocer del asunto, en razón a la cuantía, ella está determinada por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (Art. 26-1 del C.G.P.), en el *sub-lite* no superan la menor, es decir, son inferiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 25, inc. 3 *idem*).

Nótese, al sumar los valores que comprenden las pretensiones de la demanda, da como resultado un total de \$59.577.261.00.¹

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º, artículo 18 del Código General del Proceso, el competente para conocer del expediente es el Juez Civil Municipal.

Por lo anterior y en observancia a lo dispuesto en el **inciso 2º, artículo 90 del Código General del Proceso**, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por carecer este despacho de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al competente Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto. **OFICIESE.**

TERCERO: Déjense las constancias de rigor y efectúese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ²
Juez

¹ PDF 004Demanda folio 2

² El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.

